



TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN, Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 4o. y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, y 27, fracciones VII, VII Bis y VII Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 y 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, fracciones I y IV, 3, 4, fracción IV, 50, 51, 53, fracciones X, XII, XVI, XXI, XXVI Bis, XXVII, LII y LIV y 79 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; 1, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 3 y 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; 2, Apartado C, fracción VII, 114, 115, fracciones IV, V, XV, XXI, XXII y XXIII y 153 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1o., de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”*;

Que el Artículo 29, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que *en los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos*;

Que el párrafo primero del artículo 134 de la misma Constitución establece que *“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se*



administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”;

Que el artículo 2, fracción I de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (**Ley General**), señala que dicho ordenamiento legal tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados a éstos, en términos de la ley;

Que el artículo 3 de la Ley General determina que su aplicación corresponde a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, y se interpretará de conformidad con los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo el principio pro persona;

Que el artículo 13 de la Ley General estipula que los delitos de Desaparición Forzada de Personas y de Desaparición cometida por Particulares serán perseguidos de oficio y tienen el carácter de permanentes o continuos, en tanto la suerte y el paradero de la Persona Desaparecida no se hayan determinado o sus restos no hayan sido localizados y plenamente identificados.

Que el artículo 44 de la Ley General crea el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas como un órgano colegiado que tiene como objetivo diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como para la prevención, investigación y sanción de los delitos en materia de esa Ley;

Que el artículo 49, fracciones VI y XII de la Ley General señala que el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, tiene dentro de sus atribuciones generar mecanismos para favorecer que las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas, permitan la búsqueda eficiente y localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como recomendar a las Fiscalías Locales el empleo de técnicas y tecnologías para mejorar las acciones de búsqueda, así como la evaluación de éstas;

Que el artículo 50 de la **Ley General** establece que la *Comisión Nacional de Búsqueda de Personas es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la*



Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No localizadas, en todo el territorio nacional; en ese sentido dicho artículo señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas para el cumplimiento de esa Ley;

Que el último párrafo del artículo anteriormente referido establece que cada Entidad Federativa debe crear una Comisión Local de Búsqueda, la cual debe coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y realizar, en el ámbito de sus competencias, funciones análogas a las previstas en la Ley General para la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas;

Que el artículo 53, fracciones X, XII, XXVI y LII de la **Ley General** dispone que son atribuciones de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas las de *“Diseñar y proponer mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas”; “Determinar y, en su caso, ejecutar, las acciones de búsqueda que correspondan a partir de los elementos con que cuente...”; “Conocer y opinar sobre las políticas y estrategias para la identificación de personas localizadas con vida y personas fallecidas localizadas en fosas comunes y clandestinas, así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones federales y Entidades Federativas”; y “Tomar las acciones necesarias a efecto de garantizar la búsqueda de personas en todo el territorio nacional, independientemente de aquellas que se hayan iniciado localmente”;*

Que el primer párrafo del artículo 79 de la multicitada **Ley General** dispone que la *búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados;*

Que para atender las obligaciones del Estado Mexicano en materia de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como fortalecer las capacidades para la búsqueda forense con fines de identificación humana se requiere una actuación coordinada, planificada y participativa de todas las instituciones involucradas en la búsqueda e identificación de las personas desaparecidas, así como dotar de recursos materiales, técnicos y humanos básicos a todas las entidades del país;

Que los artículos 3 y 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, prevé que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las Entidades Federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como el



de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad;

Que en el Ejercicio Fiscal de 2025, el Ramo 04 Gobernación, a través de los Subsidios y subvenciones a cargo de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, prevé destinar la cantidad de **\$854,645,124.00 (Ochocientos cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.)** en el Programa Presupuestario U008 Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, a fin de que realicen y ejecuten acciones de búsqueda en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y búsqueda forense con fines de identificación humana.

Que los presentes Lineamientos tienen como finalidad establecer los requisitos y procedimientos para que las Comisiones Locales de Búsqueda puedan acceder a los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, los cuales serán otorgados en un esquema de coparticipación de recursos entre la Federación y las Entidades Federativas, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA

Objeto y Definiciones

Artículo 1. Los presentes **Lineamientos** tienen por objeto establecer el destino de los recursos del Programa Presupuestario U008 Subsidios para las acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio,



seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las Entidades Federativas constituidas legalmente, en el marco de la **Ley General**, para implementar acciones que contribuyan a la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

Artículo 2. Para efectos de estos **Lineamientos**, además de las definiciones establecidas en el artículo 4 de la **Ley General**, se entiende por:

- I. **Autorización:** respuesta de procedencia emitida por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas respecto de las solicitudes que presenten las Comisiones Locales de Búsqueda, para acceder a los recursos previstos en los presentes **Lineamientos** y que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 8 de los mismos;
- II. **Beneficiarias:** comisiones Locales de Búsqueda en su calidad de ejecutoras del gasto del recurso objeto de los presentes **Lineamientos**;
- III. **Caso fortuito o de fuerza mayor:** causa no imputable a las Comisiones Locales y a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas consistente en un evento extraordinario, irresistible e imprevisible, que impide la ejecución de alguna obligación o determina su incumplimiento parcial, total, tardío o defectuoso;
- IV. **CFDI:** Comprobante Fiscal Digital por Internet, en sus versiones PDF y XML, que cumpla con lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en la Resolución de la Miscelánea Fiscal vigente;
- V. **Comisiones Locales de Búsqueda:** comisiones de Búsqueda de Personas creadas en las Entidades Federativas, a las que hace referencia el párrafo tercero del artículo 50 de la **Ley General**;
- VI. **Convenio de Coordinación y Adhesión:** acuerdo de voluntades formalizado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y las Comisiones Locales de Búsqueda en términos de **ANEXO 1** de los presentes **Lineamientos**;
- VII. **Convenio Modificatorio:** instrumento jurídico que, por acuerdo de las partes, se suscriba a fin de modificar el Convenio de Coordinación y Adhesión, el cual deberá estar debidamente documentado, con previa autorización y justificación respectiva;
- VIII. **Economías:** remanentes de recursos no devengados del monto total de los subsidios asignados, los cuales deben atender a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria



(LFPRH), en relación con el numeral 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

- IX. **Enlace de Seguimiento:** persona servidora pública designada por la Comisión Local de Búsqueda, que fungirá como responsable de dar seguimiento a la solicitud de acceso al Programa Presupuestario U008 Subsidio para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas para el Ejercicio Fiscal 2025, de la formalización del Convenio de Coordinación y Adhesión, o en su caso, del Convenio Modificatorio, de la entrega de los informes y de la documentación y atención a requerimientos que solicite la Federación;
- X. **Gasto Comprometido:** momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras, en términos de lo dispuesto por el artículo 4, fracción XIV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (**LGCG**);
- XI. **Gasto Devengado:** momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas de conformidad con el artículo 4, fracción XV de la **LGCG**;
- XII. **Gasto Ejercido:** momento contable del gasto que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada debidamente aprobada por la autoridad competente de conformidad con el artículo 4, fracción XVI de la **LGCG**;
- XIII. **Gasto Pagado:** momento contable del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago de conformidad con el artículo 4, fracción XVII de la **LGCG**;
- XIV. **Gastos de Operación del Programa:** monto destinado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas para el desarrollo de las diversas acciones asociadas a la operación del Programa Presupuestario U008;
- XV. **LAASSP:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- XVI. **Ley General:** Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- XVII. **LFPRH:** Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XVIII. **LGCG:** Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XIX. **Lineamientos:** los presentes Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales



- de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2025;
- XX. Ministración:** transferencia de los recursos autorizados por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas a las Comisiones Locales de Búsqueda en su calidad de Beneficiarias;
- XXI. Negativa:** respuesta emitida por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas respecto a la improcedencia de las solicitudes de acceso a los recursos, por incumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 8 de los presentes **Lineamientos**;
- XXII. Presupuesto:** Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2025;
- XXIII. Programa:** Programa Presupuestario U008 de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025;
- XXIV. Seguimiento:** actividad realizada por las autoridades competentes con la finalidad de comprobar a través de medios electrónicos u otros, el avance en la ejecución de las acciones realizadas con el Subsidio autorizado.
- XXV. Secretaría:** Secretaría de Gobernación;
- XXVI. Solicitud:** documento que presentan las Comisiones Locales de Búsqueda para solicitar acceder a los recursos objeto del subsidio para implementar acciones que contribuyan a la búsqueda y localización de personas desaparecidas y no localizadas, la cual debe comprender la proyección de gasto de los bienes, obras y servicios a adquirir, para las acciones de búsqueda e identificación locales, de conformidad con el **ANEXO 3** de los presentes **Lineamientos**;
- XXVII. Subsidio:** recurso federal distribuible entre las Entidades Federativas en términos de los presentes **Lineamientos**, a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas y de búsqueda forense con fines de identificación humana, en el marco de la **Ley General**, que resulta de restarle al monto etiquetado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025 al Programa Presupuestario U008, el monto destinado para los gastos de operación del Programa a que se refiere la fracción XIV del presente artículo, y
- XXVIII. TESOFE:** Tesorería de la Federación.

SECCIÓN SEGUNDA
Naturaleza de los Recursos

Artículo 3. Los recursos que se transfieren a las Entidades Federativas en virtud de los presentes **Lineamientos** no son regularizables, y no pierden su carácter federal al ser transferidos; por lo tanto, su asignación, ejercicio, comprobación, registro, vigilancia y control, se sujetará a las disposiciones del **Presupuesto**, la **LFPRH** y su Reglamento, la **LGCG**, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la **LAASSP** y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de los **Lineamientos**, del Convenio de Coordinación y Adhesión, en su caso Convenio Modificatorio sus **anexos** y demás normativa aplicable.

Artículo 4. La **Secretaría** por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas es la autoridad competente para interpretar los presentes **Lineamientos** y resolver los aspectos no previstos en ellos, de conformidad con la normativa aplicable.

SECCIÓN TERCERA

Monto del Apoyo

Artículo 5. El monto total del Subsidio para el Programa Presupuestario asciende a la cantidad de **\$854,645,124.00 (Ochocientos cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.)**; no obstante, el monto distribuible entre las Entidades Federativas, cuya determinación se justifica de conformidad con el numeral 2 del **ANEXO 2** de los presentes **Lineamientos**, asciende a la cantidad de **\$621,127,556.56 (Seiscientos veintiún millones ciento veintisiete mil quinientos cincuenta y seis pesos 56/100 M.N.)**, los cuales serán distribuidos conforme a los términos establecidos en el artículo 6 de los presentes **Lineamientos**, entre las Comisiones Locales de Búsqueda que hayan realizado su solicitud de acceso al Programa Presupuestario U008 Subsidio para las acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas conforme al **ANEXO 3** y cuenten con la **autorización** respectiva.

El monto distribuible al que hace mención el párrafo anterior podrá modificarse de conformidad con la disponibilidad presupuestaria con base en las solicitudes de ampliación presentadas en términos de los presentes **Lineamientos**, sin exceder el presupuesto total autorizado.



Artículo 6. El Subsidio será distribuido a las Entidades Federativas, y ejercido por las beneficiarias en el presente ejercicio fiscal, de acuerdo con la fórmula de distribución que se describe en el **ANEXO 2** de los presentes **Lineamientos**.

Se otorgará a cada beneficiaria el monto específico que determine la fórmula de distribución, para lo cual se tomará en cuenta el monto solicitado, así como el monto máximo determinado en dicha fórmula.

Los montos resultantes de la aplicación de la fórmula de distribución señalada en el **ANEXO 2**, numeral 3 de los **Lineamientos**, serán comunicados mediante oficio remitido por medios de comunicación electrónica oficiales a las Comisiones Locales de Búsqueda a más tardar un día hábil posterior a la fecha de publicación de los presentes **Lineamientos** conforme a lo señalado en el último párrafo del artículo 8.

Las Entidades Federativas deberán aportar en una sola exhibición una coparticipación equivalente a cuando menos el 10.0% (diez por ciento) del monto total autorizado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y establecido en el Convenio de Coordinación y Adhesión respectivo, la cual deberá ser realizada a más tardar dentro de los **veinte días hábiles** posteriores a la transferencia de la **primera ministración** de los recursos federales.

El monto de la coparticipación por parte de las Entidades Federativas, no está sujeto a modificaciones en caso de no acceder a la segunda ministración.

En caso de solicitar ampliación al monto federal, la Entidad Federativa deberá aportar el mismo porcentaje de aumento por concepto de coparticipación, es decir, no menor al 10.0% (diez por ciento) del total solicitado.

Artículo 7. La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, podrá destinar hasta el 6.0% (seis por ciento) de los recursos previstos en el **Presupuesto**, para gastos de operación del Programa Presupuestario U008, a fin de dar cumplimiento al objeto de los **Lineamientos**, asociados con la planeación, operación y **Seguimiento** de éstos.

CAPÍTULO SEGUNDO

ACCESO Y MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

SECCIÓN PRIMERA

Solicitud de acceso al Programa Presupuestario U008 de Subsidio para las acciones de búsqueda de personas Desaparecidas y No Localizadas 2025



Artículo 8. La solicitud de acceso deberá presentarse en el formato establecido por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas en el **ANEXO 3** de los presentes **Lineamientos**. Dicha solicitud deberá detallar de manera puntual su alcance, objetivos, indicadores, metas y programación del gasto, correspondientes al Subsidio federal y de la coparticipación.

Las Comisiones Locales de Búsqueda interesadas en acceder a los recursos del Subsidio deberán presentar su **Solicitud** de acceso, la cual se recibirá a través del correo electrónico: subsidioscnbp@segob.gob.mx, el cual constituye el medio oficial de comunicación electrónica, y deberá ser dirigida a la persona titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Firmada por la persona titular o persona encargada de la Comisión Local de Búsqueda solicitante.
- II. Señalar nombre de la persona designada como Enlace de Seguimiento, asimismo se deberá señalar tanto para el referido Enlace como para el solicitante; correo electrónico, teléfono y domicilio físico para recibir notificaciones; pudiendo fungir como Enlace de Seguimiento la persona titular de la Comisión Local de Búsqueda de Personas, y
- III. Adjuntar la siguiente documentación:
 - a. Solicitud de acceso de acuerdo con el formato establecido en el **ANEXO 3**;
 - b. Copia simple de la identificación oficial vigente y legible de la persona que presenta la **Solicitud** y, en su caso, de la persona designada como Enlace de Seguimiento, y
 - c. Copia simple del nombramiento o documento oficial que acredite la personería quien presenta la **Solicitud** y, en su caso, de la persona designada como Enlace de Seguimiento.

La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, al día hábil siguiente de la publicación de los presentes Lineamientos en el Diario Oficial de la Federación, comunicará mediante oficio remitido a través de medios electrónicos oficiales a las Beneficiarias el procedimiento de acceso de coordinación para la presentación de las Solicitudes de acceso y la acreditación de los requisitos a que se refiere el presente artículo, así como los montos para cada Entidad Federativa, determinados mediante la fórmula de distribución señalada en el **ANEXO 2**, numeral 3 de los **Lineamientos**.

SECCIÓN SEGUNDA

Autorización de acceso al Subsidio



Artículo 9. La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas valorará que la Solicitud reúna los requisitos previstos en los presentes **Lineamientos**, y emitirá la **Autorización** o la **Negativa**, según corresponda.

La determinación será inapelable y será notificada a las Beneficiarias vía correo electrónico oficial en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de la recepción de la **Solicitud**, sin que pueda exceder del 31 de marzo de 2025.

SECCIÓN TERCERA

Convenio de Coordinación y Adhesión

Artículo 10. Una vez notificada la **Autorización** a la **Beneficiaria**, se suscribirá el Convenio de Coordinación y de Adhesión, con base en el Modelo previsto en el **ANEXO 1** de los **Lineamientos**. Para su suscripción se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. La **Beneficiaria** deberá presentar oficio de validación de las declaraciones del Convenio de Coordinación y Adhesión emitido por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal o su equivalente, el cual deberá ser remitido vía correo electrónico oficial; y deberá ir acompañado de la siguiente documentación:
 - a. Copia simple del documento de creación de la **Beneficiaria**;
 - b. Copias simples de la normativa vigente que acredite las declaraciones que se establezcan en el Convenio de Coordinación y Adhesión;
 - c. Copia simple del comprobante del domicilio fiscal de la Beneficiaria con vigencia no mayor a dos meses;
 - d. Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal con datos del domicilio oficial registrado y emitida con no más de dos meses anteriores a la fecha de **Solicitud**.
 - e. Carta original emitida por la **Beneficiaria**, en la que se haga la **manifestación de no estar recibiendo apoyo** de otros programas internacionales, federales, estatales, de demarcaciones territoriales o municipales para el mismo concepto, que impliquen sustituir su aportación o duplicar apoyos o Subsidios;
 - f. Copia simple de los nombramientos o documentos que acrediten la personería e identificaciones oficiales vigentes de las personas titulares o encargados de las dependencias y todas las personas servidoras públicas que intervienen en la suscripción del Convenio respectivo;



- g. En caso de una suplencia, se deberá enviar oficio de validación por la Consejería del Estado conforme a la normativa aplicable;
- II. Recibidos los documentos anteriores, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas solicitará la revisión y en su caso el dictamen jurídico del Convenio respectivo a la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la **Secretaría**;
- III. Emitido el dictamen jurídico correspondiente, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas remitirá a las **Beneficiarias**, cuatro tantos del Convenio correspondiente, a fin de que obtengan la firma de las autoridades locales participantes, y
- IV. Una vez recabadas las firmas correspondientes, las **Beneficiarias** deben remitir a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas los cuatro tantos del Convenio correspondiente, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles de manera física en las instalaciones de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, para obtener la firma de las autoridades federales que correspondan. Una vez formalizados se devolverá un tanto del Convenio correspondiente a la Entidad Federativa y se remitirá un tanto a la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la **Secretaría**, para su registro y resguardo, respectivo.

Los Convenios de Coordinación y Adhesión se deberán formalizar a más tardar el 31 de marzo de 2025, conforme al artículo 82, fracción I de la **LFPRH**.

Artículo 11. El Convenio de Coordinación y Adhesión respectivo se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en términos del artículo 36 de la Ley de Planeación y en el Boletín, Gaceta o Periódico Oficial de la Entidad Federativa a la que pertenezca la **Beneficiaria**, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO TERCERO

SECCIÓN ÚNICA

Montos de distribución del Subsidio

Artículo 12. El monto máximo de recursos que podrá otorgarse por solicitud de acceso al Programa Presupuestario U008 Subsidio para las acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas se determinará mediante la fórmula de distribución cuya metodología se describe en el **ANEXO 2** de los presentes **Lineamientos**.

El monto mínimo para su primera solicitud no podrá ser inferior al 50% (por ciento) del monto máximo a otorgar según el **ANEXO 2**.



CAPÍTULO CUARTO

RECURSOS

SECCIÓN PRIMERA

Generalidades de la Ministración de los recursos

Artículo 13. Las **Beneficiarias** recibirán dos ministraciones, las cuales se otorgarán de la siguiente manera, la primera correspondiente al 70% (setenta por ciento) del monto total autorizado y la segunda al 30% (treinta por ciento), mismas que se encontrarán sujetas a:

- I. La disponibilidad presupuestaria y la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. Que los recursos se depositen en la cuenta bancaria específica con característica de productiva que la Entidad Federativa haya aperturado y comunicado a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, la cual deberá contener única y exclusivamente el monto autorizado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas para el desarrollo de las acciones previstas en la Solicitud de acceso. Lo anterior, en términos del artículo 69 de la **LGCG**, y
- III. Que los recursos sean administrados en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 14. La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas comunicará a las **Beneficiarias**, vía correo electrónico, la transferencia de la **Ministración** correspondiente.

Para efecto de lo anterior, las **Beneficiarias** deben remitir, previo a cada transferencia de recursos, al correo electrónico subsidioscnbp@segob.gob.mx, un **CFDI** por concepto de la recepción del monto autorizado correspondiente a la asignación del Subsidio por el monto asignado en la Solicitud de acceso al Programa Presupuestario U008 Subsidio para las acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas 2025.

Posterior a cada transferencia del Subsidio, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al día en que reciba dicha transferencia, las **Beneficiarias** deben remitir el **CFDI** complemento para recepción de pagos.



Para la emisión de dicha documentación las Entidades Federativas deberán observar el cumplimiento de las disposiciones fiscales correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA

Primera Ministración

Artículo 15. Con posterioridad a la suscripción del Convenio respectivo, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas tramitará ante la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría, la transferencia de la **Primera Ministración** del recurso, correspondiente al 70% (setenta por ciento) del monto autorizado, para lo cual las **Beneficiarias** deberán presentar:

- I. Copia certificada de la carta de apertura de la cuenta bancaria productiva específica en la que se depositarán los recursos federales y estatales que contengan:
 - a. Nombre del beneficiario;
 - b. Nombre de la institución financiera;
 - c. Clave bancaria estandarizada (CLABE) de 18 dígitos;
 - d. Número de cuenta bancaria;
 - e. Tipo de cuenta y moneda;
 - f. Número de sucursal y plaza;
 - g. Fecha de apertura de la cuenta;
 - h. Personas autorizadas para ejercer los recursos de la cuenta, y
 - i. Denominación del programa "*Subsidio Comisión Nacional de Búsqueda de Personas 2025-Recursos Federales*" y "*Subsidio Comisión Nacional de Búsqueda de Personas 2025-Recursos Estatales*", según corresponda.
- II. Original de la Solicitud de registro de Alta de Beneficiarios en el formato que la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas proporcione, la cual deberá ser llenada y firmada por la persona servidora pública facultada de la Entidad Federativa;
- III. Copia simple del nombramiento o documento oficial que acredite la personería e identificación oficial de la o las personas autorizadas para ejercer los recursos de las cuentas bancarias específicas con característica de productivas;



- IV. Copia simple del documento que acredite la suficiencia presupuestaria de la Entidad Federativa para aportar los recursos de su coparticipación, emitida por autoridad competente;
- V. Original de la carta emitida por la autoridad responsable de ejercer los recursos, en la que manifieste el compromiso de administrar los mismos en la cuenta bancaria específica con característica de productiva, registrada y autorizada, desde su **Ministración** hasta el cierre del ejercicio, y
- VI. Original del Convenio respectivo debidamente formalizado a que se refiere el artículo 10 de los presentes **Lineamientos**.

SECCIÓN TERCERA

Segunda Ministración

Artículo 16. La segunda **Ministración** corresponderá al 30% (treinta por ciento) del monto total autorizado y será ministrado previa **Solicitud** durante el cuarto bimestre del 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de los presentes **Lineamientos**.

Artículo 17. Las **Beneficiarias** deberán acreditar a más tardar en el mes de agosto de 2025 haber comprometido, devengado, ejercido o pagado los recursos federales al 100% (cien por ciento) del monto transferido en la **Primera Ministración**.

Las **Beneficiarias** que no cumplan con lo anterior, perderán su derecho a recibir la **Segunda Ministración**, por lo que deberán informar a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, en el formato proporcionado para tal efecto, los conceptos de gasto que **se ejercerán** y los que **no se ejercerán**, y realizar los ajustes de conceptos.

SECCIÓN CUARTA

Depósito de la coparticipación estatal

Artículo 18. La Secretaría de Finanzas o la autoridad competente en la Entidad Federativa, deberá depositar en **una sola exhibición** la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria productiva específica que se haya constituido para tal efecto y notificará dicha transferencia a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, vía correo electrónico, con acuse de recibo, dentro de los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la **Primera Ministración** y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2025.

SECCIÓN QUINTA



Adecuaciones

Artículo 19. Serán consideradas adecuaciones, las modificaciones de los conceptos de gasto y montos federales, así como de la coparticipación convenidos originalmente; cuando por causa debidamente justificada se requiera lo siguiente:

- I. La ampliación de los conceptos de gasto que se hayan convenido;
- II. La transferencia de recursos o el uso de las Economías para dar suficiencia presupuestaria a nuevos conceptos de gasto;
- III. La asignación de rendimientos financieros para dar suficiencia presupuestaria al aumento de costos o cantidad en conceptos de gasto;
- IV. La disminución o incremento en el monto de recursos asignados cuando se derive de un aumento o disminución de la cantidad convenida;
- V. La disminución de la cantidad convenida, y
- VI. La eliminación de conceptos de gasto convenidos.

Lo anterior de acuerdo con el documento de suficiencia presupuestaria, que emita el área competente.

Para el caso de las **Beneficiarias** que a más tardar el **31 de marzo de 2025**, comprueben que cuentan con un laboratorio en genética acreditado y operando podrán solicitar una ampliación de hasta el 20% (veinte por ciento) del monto federal autorizado, aun cuando exceda del monto resultante de la aplicación de la metodología para distribución de recursos establecida en el **ANEXO 2** de los presentes **Lineamientos**.

Este recurso deberá ser utilizado específicamente para insumos y operación de laboratorio de genética, para apoyo de fiscalías, Comisiones Locales de Búsqueda y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.

Artículo 20. Las solicitudes de adecuaciones deberán ser presentadas por las **Beneficiarias** a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, como máximo 2 (dos) ocasiones, a través del correo electrónico subsidioscnbp@segob.gob.mx dentro del periodo comprendido entre **1 de julio** y el **31 de agosto de 2025**.

Para efectos del párrafo anterior, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas remitirá a las **Beneficiarias**, vía correo electrónico, los formatos relativos a la solicitud de adecuaciones, a más tardar el **30 de junio de 2025**.

El formato de aplicación de adecuaciones debidamente requisitado, deberá establecer la siguiente información:



- I. Los conceptos de gasto a adecuar;
- II. El origen y destino de los recursos objeto de la adecuación, diferenciando entre recursos del Subsidio y Rendimientos;
- III. Justificación, manifiesto y documentación comprobatoria de la adecuación, y
- IV. En su caso, la documentación original y copia certificada que acredite que la propiedad o posesión definitiva del inmueble, así como contar con la documentación correspondiente para el desarrollo de las actividades del laboratorio.

Artículo 21. La adecuación de ampliación por monto federal estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria establecida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, para el Programa Presupuestario U008 Subsidio para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas 2025, asimismo, el acceso a dicha adecuación será condicionado a que la **Beneficiaria** haya accedido a la **Segunda Ministración**.

Para acceder a dicha ampliación la Beneficiaria tendrá que haber ejercido el 60% (sesenta por ciento) de la **Primera Ministración** del monto autorizado, el cual será solicitado conforme a lo previsto en el artículo 20 de los presentes **Lineamientos**.

La adecuación por ampliación de recursos más el monto aprobado por la solicitud de acceso señalada en el artículo 8 de los presentes Lineamientos, no podrá exceder del monto resultante de la aplicación de la metodología para distribución de recursos establecida en el **ANEXO 2** de los presentes Lineamientos, salvo en los casos señalados expresamente en los presentes Lineamientos.

Artículo 22. La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, al recibir la solicitud de adecuación, procederá a su revisión y notificará a la **Beneficiaria** su aceptación o negativa dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, por correo electrónico. La decisión será **definitiva e inapelable**.

La adecuación se entenderá por formalizada cuando la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas firme la **Autorización** correspondiente.

Será responsabilidad de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas realizar el seguimiento de las adecuaciones aprobadas, mediante los informes trimestrales, según corresponda.

CAPÍTULO QUINTO SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

SECCIÓN PRIMERA



Aplicación de los Recursos y sus Resultados

Artículo 23. Las Entidades Federativas, a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, deberán presentar a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas en los términos, que para tal efecto establezca, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al término de cada trimestre conforme al ejercicio fiscal, un informe que contendrá lo siguiente:

- I. El avance físico-financiero en la implementación de acciones contenidas en la solicitud de acceso del recurso federal, que establezca:
 - a. El reporte del **Presupuesto** autorizado, comprometido, devengado, ejercido y pagado;
 - b. La disponibilidad financiera con la que en su caso se cuente, y
 - c. La documentación comprobatoria que acredite el avance reportado, como contratos, convenios, pedidos, facturas o cualquier otra documentación necesaria.

- II. La relación de las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar con el recurso del **Subsidio** federal. La información debe contener:
 - a. Los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados;
 - b. El monto del Contrato o Convenio;
 - c. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado contrato o convenio, y
 - d. Los plazos de cumplimiento de los contratos o convenios.

- III. Los estados de la cuenta bancaria específica con característica de productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio federal, así como de la cuenta de la coparticipación, y

- IV. En el caso de obra pública, adjuntar:
 - a. El reporte de avance de obra;
 - b. Las estimaciones de la obra pública, en su caso, y
 - c. Las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.



Artículo 24. El ejercicio de los recursos del Subsidio federal está sujeto al principio de anualidad que rige el **Presupuesto**, en los términos previstos en el artículo 54 de la **LFPRH** y 122 de su Reglamento, que establece que una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá a hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA

Comprobación

Artículo 25. El registro y control administrativo, contable, documental, financiero, presupuestario, y de cualquier otro tipo, debe ser llevado a cabo en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las Entidades Federativas, a través de las autoridades competentes, están obligadas a comprobar los recursos federales que les sean ministrados y sean erogados en el marco de los presentes **Lineamientos**, en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas y demás documentales que con relación a lo establecido en el artículo 23 de los presentes **Lineamientos**, acredite el gasto del recurso del Subsidio federal y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicables o aquélla que le sea requerida por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.

Las facturas comprobatorias de la aplicación de los recursos del Subsidio federal deberán **tener impreso un sello con la leyenda “Operado”** y la identificación del Programa Presupuestario U008 Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas 2025, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70, fracción II de la **LGCG**.

De manera supletoria a lo previsto en este artículo, se aplicará la **LGCG**, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la **LFPRH**, y su Reglamento; y el Código Civil Federal.

SECCIÓN TERCERA

Reintegros

Artículo 26. El reintegro del Subsidio se sujetará a lo siguiente:

- I. Cuando los recursos del Subsidio no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2025, deberán reintegrarse a la **TESOFE**, al igual que los rendimientos financieros generados por los recursos del Subsidio Federal.



- Dicho reintegro deberá realizarse, a más tardar el **15 de enero de 2026**;
- II. Cuando se haya dado por terminado de forma anticipada el Convenio respectivo, por incumplimiento a los presentes **Lineamientos** o a lo establecido en el propio Convenio. En este caso, las **Beneficiarias** deberán reintegrar los recursos que a la fecha de notificación del incumplimiento no hayan sido **comprometidos o devengados**, así como los rendimientos financieros generados, acreditando que los recursos comprometidos y devengados fueron erogados de conformidad con las disposiciones aplicables. En caso contrario, estos recursos también deberán ser reintegrados en términos del tercer párrafo del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las disposiciones aplicables, y
 - III. Las **Beneficiarias** deberán solicitar por oficio remitido al correo electrónico subsidiocnbp@segob.gob.mx, la **línea de captura para el reintegro de recursos ministrados**, que se encuentren en alguno de los supuestos anteriores, así como el procedimiento para el reintegro de rendimientos financieros de conformidad con los artículos 54 de la LFPRH y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SECCIÓN CUARTA

Cierre del Ejercicio Presupuestal

Artículo 27. Las **Beneficiarias** por conducto de la Secretaría de Finanzas u homóloga, deberán remitir a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas a más tardar el 15 de febrero de 2026, el Acta de Cierre del Ejercicio Fiscal 2025. Respecto de los recursos del Subsidio que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2025, se estará a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 54 de la LFPRH.

Dicha Acta deberá presentarse en el formato que para tal efecto establezca y comunique la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y deberá contener las firmas autógrafas de las personas servidoras públicas que, al 15 de febrero de 2026, ocupen los cargos de quienes hayan suscrito el Convenio respectivo por la Entidad Federativa.

El Acta de Cierre de Ejercicio 2025 deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

- I. El reporte de aplicación de los recursos ministrados para la implementación de acciones contenidas en la Solicitud de acceso, y de considerarse necesario se podrá solicitar el correspondiente a los recursos de la coparticipación;



- II. La documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos federales, de conformidad con el informe anual de avance físico-financiero que remita.

La documentación deberá incluir la totalidad de los contratos, convenios, pedidos, facturas y actas o documentales que acrediten la recepción de conformidad de los bienes y servicios contratados.

Para el caso de obra pública, dicha documentación deberá incluir las estimaciones de obra, así como el acta de recepción por parte de la Secretaría de Obras de la Entidad Federativa o instancia estatal competente y de la Comisión Local de Búsqueda;

- III. Los estados de la cuenta bancaria productiva específica en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio federal; así como de la cuenta de coparticipación;
- IV. En su caso, los comprobantes de reintegro a la **TESOFE** de los recursos no devengados al **31 de diciembre de 2025**, así como de los rendimientos generados;
- V. Las constancias de cancelación de las cuentas bancarias específicas con característica de productivas aperturadas para la administración de los recursos federales, así como de la cuenta de coparticipación;
- VI. Reporte de medios de verificación que contenga memoria fotográfica y/o videográfica en la que se identifiquen los bienes y servicios adquiridos y su funcionamiento, en el marco de las acciones contenidas en la solicitud de acceso, y
- VII. Los documentos entregables que se establezcan en el Convenio o Contrato de Prestación de Servicios de Capacitación, en su caso, (listas de asistencia, programa de capacitación, perfil de los capacitadores, materiales de capacitación, informe de capacitación, certificados, reconocimientos, constancias o similar, e informe de resultados debidamente validados etc.).

CAPÍTULO SEXTO INCUMPLIMIENTO

SECCIÓN ÚNICA Procedimiento en caso de incumplimiento

Artículo 28. Serán motivo de incumplimiento:



- I. Que el Subsidio asignado, no sea destinado exclusivamente al cumplimiento del objeto, y los conceptos autorizados en el Convenio respectivo y en lo establecido en la Solicitud de acceso al Programa Presupuestario U008 de Subsidio para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas 2025;
- II. No administrar los recursos del Subsidio en la cuenta bancaria específica con característica de productiva autorizada y registrada en la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, desde su **Ministración** hasta el cierre de ejercicio fiscal correspondiente;
- III. No realizar el depósito o transferencia del recurso de coparticipación en el plazo establecido en el artículo 6 de los presentes **Lineamientos**;
- IV. Reintegrar con fecha posterior al **15 de enero de 2026** los recursos no devengados y los rendimientos financieros generados al 31 de diciembre del 2025;
- V. Que se presente documentación o información falsa sobre los conceptos de aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y
- VI. No atender los requerimientos relacionados con el ejercicio de los recursos o cumplimiento de objetivos efectuados por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.

Artículo 29. El procedimiento para determinar el incumplimiento se sujetará a lo siguiente:

- I. La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas por **conducto** de la Dirección General de Vinculación y Políticas Públicas adscrita a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, notificará a la **Beneficiaria** por correo electrónico oficial, el incumplimiento en que incurrió, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que dicha Comisión Nacional de Búsqueda de Personas lo haya identificado;
- II. La **Beneficiaria**, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, manifestará por la vía señalada en la fracción anterior, lo que su derecho convenga y aportará, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- III. La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas determinará si subsiste o no el incumplimiento, resolverá y notificará dicha resolución vía correo electrónico dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta de la **Beneficiaria** que se encuentre en incumplimiento. En la misma resolución, en caso de acreditarse el incumplimiento, se dará por terminado anticipadamente el Convenio respectivo y, en su caso, solicitará la cancelación de las transferencias de los recursos que a la fecha de la resolución se encuentren pendientes y ordenará el reintegro de los recursos



que a la fecha no se encuentren comprometidos o devengados en términos de la fracción II del artículo 26 de los presentes **Lineamientos**; dicho reintegro deberá realizarse a más tardar, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, y,

- IV. Determinado el incumplimiento y dentro de los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, la **Beneficiaria** deberá entregar a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, el Acta de Cierre de ejercicio por Terminación Anticipada de Convenio respectivo con corte a la fecha de la resolución, la cancelación de las cuentas bancarias específicas con característica de productivas y sus estados de cuenta, la documentación que acredite los recursos comprometidos, devengados o pagados y, en su caso, el comprobante de reintegro de recursos a la **TESOFE**.

Artículo 30. No serán imputables a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas ni a las Comisiones Locales de Búsqueda, las consecuencias derivadas de la suspensión de las obligaciones y derechos establecidos en los presentes **Lineamientos**, Convenio respectivo y lo establecido en la Solicitud de acceso al Programa Presupuestario U008 Subsidio para las acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas 2025, por **Caso fortuito o de fuerza mayor**.

CAPÍTULO SÉPTIMO DERECHOS Y OBLIGACIONES

SECCIÓN PRIMERA Entidades Federativas y Beneficiarias

Artículo 31. Son derechos de las **Beneficiarias**:

- I. Acceder a los recursos una vez que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes **Lineamientos**, así como la **Ministración** de estos, en apego al Convenio respectivo;
- II. Recibir asesoría continua y permanente de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas en razón de su competencia, para el ejercicio de los recursos previstos en los presentes **Lineamientos**, sin que esto implique llevar a cabo las tareas que las propias **Beneficiarias** y autoridades locales de las Entidades Federativas deben realizar, y
- III. Solicitar el acceso a los recursos del Subsidio y adecuación dentro de los plazos previstos y de conformidad con requisitos y procedimientos



establecidos en los presentes **Lineamientos**, en el Convenio respectivo y por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.

Artículo 32. Son obligaciones de las Entidades Federativas y de las **Beneficiarias**, según aplique conforme el ámbito de sus atribuciones:

- I. Cumplir con lo establecido en los presentes **Lineamientos**, el Convenio respectivo y en la legislación aplicable;
- II. Aportar la coparticipación en el plazo y términos señalados en los presentes **Lineamientos**;
- III. Destinar los recursos del Subsidio y de la coparticipación local para el cumplimiento de lo establecido en los presentes **Lineamientos**, el Convenio respectivo, en la Solicitud de acceso y demás normativa aplicable;
- IV. Establecer cuentas bancarias específicas con características de productivas, aperturadas por las Secretarías de Finanzas o la autoridad competente para la administración de los recursos del Subsidio federal, debiendo ser independiente a la cuenta bancaria productiva específica en la que se administran los recursos de la coparticipación, no pudiendo ser consideradas como tales aquellas cuentas que representen riesgos para los recursos;
- V. Registrar e informar trimestralmente los avances físico-financieros a través de los formatos y procedimientos que establezca la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión del mes correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los presentes **Lineamientos**;
- VI. Permitir a las instancias de control y fiscalización de la Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación y a los órganos fiscalizadores de las Entidades Federativas, el acceso a la información relacionada con el Subsidio para lo cual deberá:
 - a. Facilitar a dichas dependencias u órganos fiscalizadores el acceso a sus instalaciones, en el momento en que lo juzgue pertinente, a fin de realizar las auditorías que consideren necesarias;
 - b. Atender en tiempo y forma los requerimientos de auditoría, así como dar **Seguimiento** y solventar las observaciones planteadas por dichas autoridades, y
 - c. Dar total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos materia de los presentes **Lineamientos**;



- VII. Resguardar, en términos de la legislación aplicable, la documentación que ampare la comprobación fiscal de los recursos recibidos;
- VIII. Registrar los recursos que reciban en sus respectivos presupuestos e informar a la autoridad correspondiente para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;
- IX. Asegurar los bienes adquiridos y garantizar su recuperación en caso de siniestro;
- X. Informar a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas el cambio de los servidores públicos con injerencia en la aplicación de los presentes **Lineamientos**, que se realice en la Entidad Federativa durante el Ejercicio Fiscal 2025;
- XI. Emitir el **CFDI** correspondiente a la **Ministración** o ministraciones del Subsidio conforme a los presentes **Lineamientos** y la normativa fiscal;
- XII. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas sobre la administración y avances del Subsidio federal;
- XIII. Identificar con el nombre del Programa de subsidios federales los bienes adquiridos con dicho recurso, así como la documentación que se genera de los servicios contratados y los inmuebles en los que se inviertan dichos recursos;
- XIV. Informar por oficio a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, el cambio que realice sobre la designación de la persona servidora pública que se desempeñará como Enlace de Seguimiento;
- XV. Revisar que las cuentas bancarias específicas con característica de productivas se encuentren activas o que no tengan limitación alguna para la transferencia de los recursos de Subsidio y de la coparticipación, y
- XVI. Las demás establecidas en los **Lineamientos**, en el Convenio de Coordinación y Adhesión, en la Solicitud de acceso al Programa Presupuestario U008 de Subsidio para las acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas 2025 y las disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

Comisión Nacional de Búsqueda de Personas

Artículo 33. Son obligaciones de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas las siguientes:

- I. Interpretar los presentes **Lineamientos** para efecto de su aplicación;



- II. Proceder, en términos de los presentes **Lineamientos** y demás normativa aplicable, en caso de incumplimiento de las obligaciones a que están sujetas las **Beneficiarias**;
- III. Brindar asesoría de manera continua y permanente a las **Beneficiarias**, en el ámbito de su competencia, para el ejercicio de los recursos previstos en los presentes **Lineamientos**, sin que esto implique llevar a cabo las tareas que las propias Comisiones Locales de Búsqueda y autoridades locales de las Entidades Federativas deben realizar;
- IV. Realizar las acciones necesarias para la **Ministración** de los recursos federales a las Comisiones Locales de Búsqueda, de acuerdo con lo establecido en los presentes **Lineamientos**, la calendarización del gasto y la disponibilidad presupuestal definida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- V. Informar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría sobre los reintegros de los recursos federales que reporten las Entidades Federativas;
- VI. Informar a los órganos fiscalizadores competentes respecto de las inconsistencias e incumplimientos identificados en la administración y ejercicio del Subsidio;
- VII. Solicitar a las **Beneficiarias** en su calidad de ejecutoras del gasto, la información necesaria relacionada con el ejercicio del Subsidio, así como las aclaraciones pertinentes y llevar a cabo acciones periódicas de **Seguimiento** de las Solicitudes de acceso al Programa Presupuestario U008 de Subsidio para las acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas 2025;
- VIII. Observar las disposiciones normativas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, por cuanto a la información que se genere con motivo del otorgamiento del Subsidio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la **LFPRH**;
- IX. Validar la distribución presupuestal de las Solicitudes presentadas por las **Beneficiarias** las cuales serán incorporadas en el Convenio de Coordinación y Adhesión; así como de su adecuación establecida en el Capítulo Cuarto, Sección Quinta de los presentes **Lineamientos**, y
- X. Las demás que estén previstas en los presentes **Lineamientos**, en el Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS



SECCIÓN ÚNICA

Artículo 34. El Subsidio está sujeto a la fiscalización y auditoría de la Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación y demás órganos fiscalizadores de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de la normativa aplicable.

Artículo 35. En cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, corresponde a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y a las **Beneficiarias** transparentar la información relacionada con la asignación, **Ministración**, ejercicio, **seguimiento** y evaluación del Subsidio y de la coparticipación.

Las **Beneficiarias** en el ámbito de su competencia deben dar cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 36. La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y las **Beneficiarias** harán públicos los Convenios respectivos, siempre que su contenido no comprometa las acciones en materia de búsqueda de personas en el marco de la **Ley General**, para lo cual deben observar la normativa aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 37. La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y las **Beneficiarias** deben coordinarse para determinar la información que estará sujeta a la confidencialidad y reserva a que refiere la normativa en materia de transparencia, acceso a la información pública, así como la relativa a la protección de datos personales, y demás disposiciones aplicables.

Corresponde a las **Beneficiarias** generar, en caso de ser necesario, versiones públicas de la documentación que remitan a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas relacionada con la elaboración de los informes trimestrales de avance físico– financiero y sus anexos, así como el cierre de ejercicio y sus anexos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los **Líneamientos** entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirán su vigencia el 31 de diciembre de 2025.



SEGUNDO. Los asuntos que al 31 de diciembre de 2025 estén pendientes, seguirán sujetos a los presentes **Lineamientos** hasta su total conclusión, sin perjuicio de lo dispuesto los artículos 54 de la **LFPRH** y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

HOJA DE FIRMA DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Dado en la Ciudad de México, a 30 de enero de 2025

LA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS


TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN



ANEXO 1

“MODELO DE CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN”

(Instrucciones de llenado: el texto que se encuentra entre corchetes y marcado con color gris debe sustituirse por los datos indicados -sin corchetes ni color-. El texto en cursivas debe tomarse como instrucciones y no como texto que deba permanecer en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión).

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR [NOMBRE DE LA PERSONA SERVIDOR(A) PÚBLICO(A) SIN EL GRADO ACADÉMICO], A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “CNBP”; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE [NOMBRE OFICIAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA], REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR [LA/EL] GOBERNADOR (A) [CONSTITUCIONAL] DEL ESTADO, [NOMBRE DE LA PERSONA SERVIDOR(A) PÚBLICO(A) SIN EL GRADO ACADÉMICO], [LA/EL] SECRETARIA(O) [GENERAL] DE [GOBIERNO O EQUIVALENTE], [NOMBRE DE LA PERSONA SERVIDOR(A) PÚBLICO(A) SIN EL GRADO ACADÉMICO], [LA/EL] SECRETARIA (O) DE [FINANZAS O INSTANCIA EQUIVALENTE O AUTORIDAD COMPETENTE], [NOMBRE DE LA PERSONA SERVIDOR(A) PÚBLICO(A) SIN EL GRADO ACADÉMICO], Y [LA/EL] TITULAR DE LA [DENOMINACIÓN OFICIAL DE LA COMISIÓN



LOCAL DE BÚSQUEDA], [NOMBRE DE LA PERSONA SERVIDOR(A) PÚBLICO(A) SIN EL GRADO ACADÉMICO], EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

(Opcional: si la Comisión Local de Búsqueda forma parte de la Fiscalía General Estatal, el Titular de dicha Fiscalía deberá participar en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Para ello, se incorporará a la persona servidora pública correspondiente en el Proemio, Declaraciones y Apartado de Firmas. Asimismo, deberá enviar la documentación soporte correspondiente).

ANTECEDENTES

Que el artículo 1o., de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**Constitución**) establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley;

El artículo 134 de la **Constitución**, señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones



territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (**Ley General**), refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; así como los de presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la **Ley General**, indica que *la búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados, y se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda.*

El 13 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General**, a través del cual se busca fortalecer las funciones de la "**CNB**", mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana como una unidad administrativa, con



independencia técnico-científica, adscrita orgánicamente a la “CNBP”, con el propósito de hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.

Por su parte, el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (**Ley de Presupuesto**) establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de Subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

El artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 (**PEF 2025**), publicado en el **DOF** el 24 de diciembre de 2024, prevé entre otros que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las Entidades Federativas y, por conducto de éstas, a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad.

Dicho Presupuesto de Egresos, prevé para el Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros subsidios, una asignación de **\$854,645,124.00 (Ochocientos cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.)**, en el Programa Presupuestario U008 Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por parte de la Secretaría



de Gobernación a las Entidades Federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda (**Subsidio**).

Los recursos previstos a Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se otorgarán en un esquema de coparticipación entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente por lo menos al 10% (diez por ciento) de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda, respecto del monto total asignado por la "**CNBP**".

Con fecha [día] de [mes] de 2025 fue publicado en el **DOF**, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de Subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2025 (**Lineamientos**), cuyo objeto entre otros, es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las Entidades Federativas constituidas legalmente, en el marco de la **Ley General**, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

En virtud de lo anterior, "**LAS PARTES**" manifiestan su interés en celebrar el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, al tenor de las siguientes:



DECLARACIONES

- I. La "CNBP" declara que:
- I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la **Constitución**; 1o., 2o., fracción I, 26, fracción I y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**), y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (**RISEGOB**).
- I.2. De conformidad con el Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación, publicado en el **DOF** el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la **Ley General** y 153 del **RISEGOB**, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas en todo el territorio nacional, esto incluye la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala, o en su caso de identificación humana complementario, por lo que las Comisiones Locales de Búsqueda de cada Entidad Federativa deben coordinarse con ésta.



I.3. [Nombre de la persona servidora pública, sin grado académico], Titular de la "CNBP", se encuentra plenamente facultada(o) para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la **Ley General**; 114 y 115, fracción V del **RISEGOB**.

I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este **Convenio de Coordinación y Adhesión**, señala como domicilio el ubicado en Camino a Santa Teresa número 1679, Planta Baja, Colonia Jardines del Pedregal, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México.

II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la **Constitución**; [se deberá escribir el/los artículos(s) aplicable(s)] de la Constitución Política del [denominación oficial del documento estatal], es una Entidad Federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. [Nombre de la persona servidora pública sin grado académico], Gobernador[a] [Constitucional] del Estado de [Nombre oficial del Estado], acredita la personalidad con que comparece al presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** con [Documento oficial que acredite al Gobernador(a)], en el que se



acredita que fungirá como Gobernador(a) [Constitucional] del Estado para el periodo comprendido del [día] de [mes] de [año] al [día] de [mes] de [año].

II.3. En términos de los artículos [se deberá escribir el/los artículo(s) aplicable(s)] de la Constitución Política del [denominación oficial del documento estatal]; y [se deberá escribir el/los artículo(s) aplicable(s)] de la Ley Orgánica de la Administración Pública [denominación oficial del documento], el Gobernador(a) [Constitucional] del Estado de [Nombre oficial del Estado], cuenta con facultades para celebrar el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**.

II.4. [Nombre de la persona servidora pública sin el grado académico], Secretaria(o) [General] de [Gobierno o Equivalente], acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador (a) [Constitucional] del Estado con fecha [día] de [mes] de [año], y tiene facultades para suscribir el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, de conformidad con los artículos [se deberá escribir el artículo(s) aplicable(s)] de la Constitución Política del [denominación oficial del documento estatal]; [se deberá escribir el/los artículo(s) aplicable(s)] de la Ley Orgánica de la Administración Pública del [denominación oficial del documento], y [se deberá escribir el/los artículo(s) aplicable/s] del Reglamento Interior de la [denominación oficial del Reglamento de la Secretaría correspondiente].

II.5. [Nombre de la persona servidora pública sin grado académico], Secretaria(o) de [Finanzas o instancia equivalente o autoridad competente], acredita su



personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador (a) del Estado con fecha [día] de [mes] de [año], y tiene facultades para suscribir el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, de conformidad con los artículos [se deberá escribir el/los artículo(s) aplicable(s)] de la Constitución Política del [denominación oficial del documento estatal]; [se deberá escribir el/los artículo(s) aplicable(s)] de la Ley Orgánica de la Administración Pública del [denominación oficial del documento], y [se deberá escribir el/los artículo(s) aplicable(s)] del Reglamento Interior de la [denominación oficial del Reglamento de la Secretaría correspondiente].

(Opcional: si la Comisión Local de Búsqueda forma parte de la Fiscalía General Estatal, deberá incluirse la siguiente Declaración, además de recorrer la numeración subsecuente):

*"II.6. [Nombre de la persona servidora pública sin grado académico], Fiscal General del Estado, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el (la) Gobernador (a) del Estado con fecha [día] de [mes] de [año], y tiene facultades para suscribir el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, de conformidad con los artículos [se deberá escribir el/los artículo(s) aplicable(s)] de la Constitución Política del [denominación oficial del documento estatal]; [se deberá escribir el/los artículo(s) aplicable(s)] de la Ley Orgánica de la Administración Pública del [denominación oficial del documento], [se deberá escribir el/los artículo(s) aplicable(s)] de la Ley Orgánica de la [Fiscalía General del Estado o equivalente], y [se deberá escribir el/los artículo(s) aplicable(s)] del Reglamento Interior de la [denominación oficial del reglamento de la Fiscalía correspondiente]".*



- II.6.** *[Nombre de la persona servidora público a sin grado académico]*, Titular de la *[Nombre oficial de la Comisión Local de Búsqueda]*, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el (la) Gobernador[a] del Estado con fecha [día] de [mes] de [año], y tiene facultades para suscribir el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, de conformidad con los artículos [se deberá escribir el/los artículo(s) aplicable(s)] de la Constitución Política del [denominación oficial del documento estatal]; [se deberá escribir el/lo(s) artículo(s) aplicable(s)] de la Ley Orgánica de la Administración Pública del [denominación oficial del documento], y [se deberá escribir el/los artículo(s) aplicable(s)] del Decreto [denominación oficial del Decreto de Creación o Ley Estatal de la materia].
- II.7.** Con fecha [día] de [mes] de [año], se publicó en el [Nombre oficial del Boletín, Gaceta o Periódico Oficial Estatal], el [denominación del instrumento de creación de la Comisión Local], mediante el cual se creó la [nombre oficial de la Comisión Local de Búsqueda], (en lo sucesivo la "**COMISIÓN**").
- II.8.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente [se deberá insertar el porcentaje de coparticipación el cual deberá ser al menos del 10.0% (diez por ciento) del monto total del recurso del **Subsidio**] del monto total del recurso del **Subsidio** autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.



II.9. Los recursos del **Subsidio** no serán duplicados con otros programas internacionales, federales, estatales o municipales o acciones en la materia.

II.10. Para todos los efectos legales relacionados con el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, señala como domicilio el ubicado en [escribir el domicilio fiscal del ejecutor del gasto, el cual deberá coincidir con el indicado en la Constancia del Registro Federal de Contribuyentes].

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de competencia, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o no Localizadas en el Estado de [nombre oficial de la Entidad Federativa], en términos de la normativa aplicable.

III.3. Celebran el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetando su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS



PRIMERA. OBJETO

El presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** tiene por objeto otorgar el **Subsidio** autorizado a la **"COMISIÓN"**, por conducto de su [Secretaría de Finanzas o instancia equivalente o autoridad competente], de manera ágil y directa, en el marco del **PEF 2025**, de la **Ley General** y de los **Lineamientos**, con la finalidad de apoyar a la **"COMISIÓN"** para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado de [nombre oficial de la Entidad Federativa de conformidad con su Constitución Política].

SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS

Los recursos presupuestarios federales materia del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a la **"COMISIÓN"**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de los **Lineamientos**.

TERCERA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

De conformidad con el **PEF 2025**, los **Lineamientos** y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, la **"CNBP"**, asignará la cantidad de \$[0'000,000.00] ([letra pesos 00]/100 M.N.). Para ello, **"LAS PARTES"** deben considerar lo siguiente:

- I. El **Subsidio** será transferido a la **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, por conducto de la [Secretaría de Finanzas o instancia equivalente o autoridad competente], en la



cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que permita la identificación de los recursos del **Subsidio** transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 15, fracción I de los **Lineamientos**. En el entendido de que el monto del **Subsidio** deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2025.

- II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, la **"COMISIÓN"**, a través de la [Secretaría de Finanzas o instancia equivalente o autoridad competente], en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que constituya para la radicación de los recursos del **Subsidio** y de la coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III. Los recursos del **Subsidio** recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**.
- IV. El **Subsidio** no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los **Lineamientos**, así como en el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**.



- V. Para la “**CNPB**”, la radicación de los recursos del **Subsidio** genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, a través de la [Secretaría de Finanzas o instancia equivalente o autoridad competente], debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de la “**CNPB**”.
- VI. Por su parte, la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, dentro de los veinte 20 (veinte) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciba la primera Ministración de los recursos federales, aportará la cantidad de \$[0'000,000.00] ([letra pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al [indicar el porcentaje correspondiente, el cual no podrá ser menor al diez 10.0% (diez por ciento) del recurso del **Subsidio** autorizado] del monto total del **Subsidio** autorizado.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del **PEF 2025**, de los **Lineamientos**, así como del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**;



- II. La **"COMISIÓN"** recibirá, a través de la [Secretaría de Finanzas o instancia equivalente o autoridad competente], dos ministraciones, consistentes en la primera al 70% (setenta por ciento) del monto autorizado y en la segunda al 30% (treinta por ciento) respectivamente del monto de asignación autorizado por la **"CNBP"**;

- III. La **"COMISIÓN"** de la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** remitirá a la **"CNBP"** el comprobante fiscal digital por internet (**CFDI**) por concepto de la recepción de los recursos del **Subsidio** de las dos Ministraciones, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de los **Lineamientos**, y

- IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas en las que se transfieran los recursos del **Subsidio** y de la coparticipación, podrán ser utilizadas observando lo previsto en los artículos 54 de la **Ley de Presupuesto**, 19, fracción II y 26 de los **Lineamientos** o, en su defecto, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación (**TESOFE**).

QUINTA. MINISTRACIÓN

La **"COMISIÓN"** recibirá dos Ministraciones, la primera de 70% (setenta por ciento) del monto autorizado y la segunda de 30% (treinta por ciento) del monto autorizado, mismas que se encontrarán sujetas a los términos y condiciones señalados en los **Lineamientos**.



La [Secretaría de Finanzas o instancia equivalente o autoridad competente] de la **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, depositará en una sola exhibición la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria específica con característica de productiva, que se haya constituido para tal efecto, y notificará dicha transferencia a la **"CNBP"**, vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte 20 (veinte) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la primera **Ministración** y deberá administrarlos en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2025, en términos de lo señalado en el artículo 18 de los **Lineamientos**.

SEXTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

Además de lo previsto en los **Lineamientos** para la realización del objeto del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, **"LAS PARTES"** se comprometen a lo siguiente:

- I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de la **"CNBP"**, así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;
- II. Apegarse a lo establecido en la **Ley de Presupuesto**, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios, e
- III. Informar a la **"CNBP"** el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los **Lineamientos**, que se realice en la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** durante el Ejercicio Fiscal 2025.



SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA"

Son obligaciones de la **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el **PEF 2025**, los **Lineamientos**, el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La **"ENTIDAD FEDERATIVA"** deberá asegurar los bienes adquiridos con los recursos del **Subsidio** y garantizar su recuperación en caso de siniestro.

Adicionalmente, tanto la **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, como la **"COMISIÓN"** proporcionarán toda la información relacionada con el **Subsidio** que les sea solicitada por la **"CNBP"**, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control Especializado que corresponda del Ramo de la Secretaría de Gobernación y a los órganos fiscalizadores de la Entidad Federativa, o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA "CNBP"

Son obligaciones de la **"CNBP"** las señaladas en el **PEF 2025**, los **Lineamientos**, el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.



NOVENA. ENLACES DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento de los **Lineamientos**, el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las Entidades federativas, según sea el caso, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en designar Enlaces de Seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, **"LAS PARTES"** designan como sus Enlaces de Seguimiento a:

- I. Por parte de la **"CNBP"**: [a la persona servidora pública sin grado académico], en su carácter de [Cargo de Puesto], o quien en su caso la sustituya, y

- II. Por parte de la **"ENTIDAD FEDERATIVA"**: [a la persona servidora pública sin el grado académico], en su carácter de [Cargo de Puesto], o quien en su caso la sustituya.

"LAS PARTES" se obligan a informar a la otra Parte, el cambio que realicen sobre la designación de la persona servidora pública que se desempeñará como **Enlace de Seguimiento**.

DÉCIMA. INFORME DE AVANCES TRIMESTRALES

La **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, por conducto de la [Secretaría de Finanzas o instancia equivalente o la autoridad competente], informará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del Ejercicio Fiscal de 2025 (es decir, al



último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los **Lineamientos**.

DÉCIMA PRIMERA. COMPROBACIÓN

- I. El registro y control administrativo, contable, documental, financiero, presupuestario y cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normativa aplicable, y

- II. La **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, a través de la [Secretaría de Finanzas o instancia equivalente o autoridad competente], se obliga a comprobar los recursos del **Subsidio** que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley de Presupuesto**, su Reglamento, así como la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la **Ley General**, el **PEF 2025**, los **Lineamientos** y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del **Subsidio**, en términos del artículo 25 de los **Lineamientos** y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por la **"CNBP"**.

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del Programa presupuestario U008 Subsidios para las



acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas para el Ejercicio Fiscal 2025, en términos del artículo 25, párrafo cuarto de los **Lineamientos**.

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA. CIERRE DEL EJERCICIO

La **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, por conducto de la [Secretaría de Finanzas o instancia equivalente o autoridad competente] y de la **"COMISIÓN"**, remitirá a la **"CNBP"** a más tardar el 15 de febrero de 2026, el Acta de Cierre del Ejercicio Fiscal 2025 con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que, al 15 de febrero de 2026 ocupen los cargos de las personas servidoras públicas que hayan suscrito el **Convenio de Coordinación y Adhesión** por la Entidad Federativa

La **"ENTIDAD FEDERATIVA"** adjuntará el Acta de Cierre correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 27 de los **Lineamientos**.

DÉCIMA TERCERA. REINTEGROS

La **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, a través de la [Secretaría de Finanzas o instancia equivalente o autoridad competente] realizará el reintegro de los recursos del **Subsidio** que no se encuentren devengados al **31 de diciembre de 2025**, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la **TESOFE** en los plazos y términos señalados en el artículo 26 de los **Lineamientos**.



DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO

En caso de que la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los **Lineamientos** y/o en el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, se iniciará el procedimiento previsto en los artículos 28 y 29 de los **Lineamientos**.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables en la materia, se obligan en términos de lo siguiente:

- I. La **"ENTIDAD FEDERATIVA"** divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los **Lineamientos**, así como del ejercicio de los recursos determinados en el **PEF 2025**, en el apartado de Transparencia de su Portal de Gobierno, atendiendo al principio de máxima publicidad, y
- II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, la **"CNBP"**, conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** entregue.



DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES"**, además de cumplir con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se obligan a:

- I.** Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**;
- II.** Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
- III.** Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de las Leyes en materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local, y las demás disposiciones aplicables en la materia;
- IV.** Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V.** Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el **Convenio de Coordinación y Adhesión**, y



VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto **"LAS PARTES"** se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA. FISCALIZACIÓN

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control Especializado que corresponda del Ramo de la Secretaría de Gobernación, o de los órganos fiscalizadores locales, la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** brindará las facilidades necesarias a dichas instancias para realizar en cualquier momento, las auditorías que consideren necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra



índole, relacionada con los recursos del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**.

DÉCIMA OCTAVA. VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** se compromete, cuando así lo solicite la **"CNBP"**, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a la **"CNBP"** ni a la **"COMISIÓN"**, cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES

El presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por acuerdo de **"LAS PARTES"**. Las modificaciones o adiciones deberán constar en un Convenio Modificatorio escrito y formarán parte



integrante del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

“**LAS PARTES**” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda su terminación.

En cualquier caso, la parte que pretenda darlo por terminado realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, en los supuestos que aplique.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de “**LAS PARTES**” utilice para el cumplimiento del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra Parte como patrón sustituto o solidario, ni intermediario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal, y de cualquier



otra naturaleza jurídica, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

“LAS PARTES” se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tenga relación con las actividades convenidas en el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra Parte, comprometiéndose la Parte que sea responsable de la relación laboral a excluir a la otra Parte de cualquier responsabilidad, contingencia o demanda laboral.

VIGÉSIMA TERCERA. TÍTULOS

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada Cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. DIFUSIÓN

La **“ENTIDAD FEDERATIVA”** se obliga a incluir la leyenda *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*. En toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del **Subsidio**.



Asimismo, la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del **Subsidio** con la imagen institucional de la **"COMISIÓN"**.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN

El presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** es producto de la buena fe de **"LAS PARTES"**, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre su interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA. VIGENCIA

El presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2025, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, respecto de las cuales continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN.



INSERTAR LA
IDENTIDAD GRÁFICA
DE LA ENTIDAD
FEDERATIVA
CORRESPONDIENTE

"LAS PARTES" acuerdan publicar el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** en el **DOF** y en [el Boletín, Gaceta o Periódico Oficial de la Entidad Federativa], según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance jurídico del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo rubrican y firman en 4 (cuatro) tantos, en la Ciudad de México, a los [día con letra] de [mes] de dos mil veinticinco.

POR LA "CNBP"

[LA/EL] TITULAR DE LA COMISIÓN

NACIONAL DE

BÚSQUEDA DE PERSONAS

[ESCRIBIR EL NOMBRE DE LA PERSONA

SERVIDORA PÚBLICA SIN GRADO

ACADÉMICO]

POR LA "ENTIDAD FEDERATIVA"

[LA/EL] GOBERNADOR(A)

[CONSTITUCIONAL]

DEL ESTADO

[ESCRIBIR EL NOMBRE DE LA PERSONA

SERVIDORA PÚBLICA SIN GRADO

ACADÉMICO]

[LA/EL] SECRETARIA(O) [GENERAL] DE

[GOBIERNO O EQUIVALENTE]

[ESCRIBIR EL NOMBRE DE LA PESONA

SERVIDORA PÚBLICA SIN GRADO

ACADÉMICO]



**[LA/EL] SECRETARIA/O DE [FINANZAS O
INSTANCIA EQUIVALENTE O
AUTORIDAD
COMPETENTE]**

**[ESCRIBIR EL NOMBRE DE LA PERSONA
SERVIDORA PÚBLICA SIN GRADO
ACADÉMICO]**

**[LA/EL] TITULAR DE LA COMISIÓN
[DENOMINACIÓN OFICIAL DE LA
COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA]
[ESCRIBIR EL NOMBRE DE LA PERSONA
SERVIDORA PÚBLICA SIN GRADO
ACADÉMICO]**

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el Marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas; y el Gobierno del Estado de [Denominación oficial de la Entidad Federativa], el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación de Contratos y Convenios, mediante oficio UGA/DGCCC/CCC/ /2025.

ANEXO 2

NOTA METODOLÓGICA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U008 SUBSIDIOS PARA LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS PARA EL EJERCICIO 2025.

OBJETIVO

1. La presente nota metodológica tiene como objetivo dar a conocer las variables, ponderadores y fuentes de información empleadas en la fórmula de distribución de recursos a la que hacen referencia los artículos 6 y 12 del ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2025.

MONTO DISTRIBUIBLE ENTRE LAS ENTIDADES

2. De conformidad con el recurso etiquetado en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024 para el Programa presupuestario U008 Subsidio para las acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y a lo señalado en el artículo 7 de los presentes Lineamientos, se determina el siguiente monto del Subsidio distribuible entre las entidades federativas:

CONCEPTO	MONTO
Monto del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) al Programa U008.	\$854,645,124.00 (Ochocientos cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.)
Monto etiquetado en la partida presupuestaria 43801 transferencias a las entidades federativas, de conformidad con la calendarización del gasto y lo establecido en el oficio No. 100.050	\$672,406,264.00 (Seiscientos setenta y dos millones cuatrocientos seis mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)
Gastos de operación del Programa (6% sobre el total PEF).	\$51,278,707.44 (Cincuenta y un millones doscientos setenta y ocho mil setecientos siete pesos 44/100 M. N.)
Monto del Subsidio distribuible entre las entidades federativas.	\$621,127,556.56 (Seiscientos veintiún millones ciento veintisiete mil quinientos cincuenta y seis pesos 56 /100 M. N.)

FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS

3. El Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, distribuirá el monto del Subsidio distribuible entre las entidades federativas del Programa presupuestario U008 para el Ejercicio Fiscal 2025 entre las Comisiones Locales de Búsqueda, de acuerdo con un componente fijo que corresponde al monto de cada Comisión Local de Búsqueda recibió como ministración ordinaria en 2024, y un componente prorrateable, que consiste en obtener en obtener el diferencial entre el monto del subsidio distribuible y el total de la ministración ordinaria a nivel nacional en 2024, y prorratear dicho diferencial entre las 32 entidades federativas, de acuerdo con el número de registros de Personas Desaparecidas y No Localizadas durante el 2024, con base en la información del registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, conforme a la siguiente fórmula:

$$SubCLB_i = \sum (SubMO_{t-1} + [(PDNL-EF_{t-1} * 100) / PDNL-N_{t-1}] * (SubD_t - SubMO-N_{t-1}))$$

VARIABLES		FUENTES DE INFORMACIÓN	
SubCLB_i	Subsidio autorizado a la CLB <i>i</i> para el año <i>t-1</i>	N/A	Cálculo según la fórmula.
SubMO_{t-1}	Subsidio asignado en ministración ordinaria a la CLB <i>i</i> en el año <i>t-1</i> .	Determinante	Registros administrativos de la CNBP.
PDNL-EF_{t-1}	Total, de registros de Personas Desaparecidas y No Localizadas en el Estado, para el año <i>t-1</i>	Determinante	Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.
PDNL-N_{t-1}	Total, de registros de Personas Desaparecidas y No Localizadas a nivel Nacional, para el año <i>t-1</i> .	Determinante	Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.
SubD_t	Monto del Subsidio distribuible para el año <i>t</i> .	N/A	De acuerdo con el desglose de la tabla del numeral 1.
SubMO-N_{t-1}	Suma del subsidio de la Ministración Ordinaria a nivel Nacional, en el año <i>t-1</i> .	N/A	Registros administrativos de la CNBP.

FÓRMULA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE RECURSOS (LABORATORIO DE GÉNETICA)

$$Sub\ Adt = \sum [(Sub\ CLBi * 20 / 100)]$$

VARIABLES		FUENTES DE INFORMACIÓN	
SubCLBi	Subsidio autorizado a la CLB i por el monto autorizado	N/A	Cálculo según la fórmula.
Sub Adt*20/100	Ampliación del 20% (por ciento) a las Beneficiarias en el año t.	N/A	Solicitud de acceso al Programa presupuestario U008 Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES

- Subsidio asignado a la CLB i, para el año t (SubCLBi):** es el resultado del cálculo de la fórmula, correspondiente al monto máximo a solicitar por cada Comisión Local de Búsqueda, en donde t es el año o Ejercicio Fiscal 2025.
- Subsidio asignado en Ministración ordinaria a la CLB i en el año t-1 (SubMO en t-1):** corresponde al monto asignado a cada CLB en la ministración ordinaria del año t-1, es decir, el establecido en el Convenio de Coordinación y Adhesión suscrito para el Ejercicio 2024, sin considerár la adecuación a montos federales.
- Personas Desaparecidas y No Localizadas en la Entidad Federativa (PDNL-EF t-1):** corresponde al número de registros de personas desaparecidas y no localizadas en la entidad federativa reportado durante el año 2024, el Registro Nacional de personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), esta variable suma el número de registros de Personas Desaparecidas, número de registro de personas no localizadas, número de registro de personas localizadas con vida y localizadas sin vida, considerando que las personas localizadas durante 2024 correspondieron a su vez a un registro de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el mismo año. <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>
- Registro de Personas desaparecidas y No Localizadas a nivel Nacional (PDNL-N t-1):** número de registros de personas desaparecidas y de las personas no localizadas en la entidad federativa a nivel nacional, en 2024, de acuerdo con datos del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), incluye el número del registro de Personas Desaparecidas, número de registro de personas no localizadas, número de registro de personas localizadas con vida y localizadas sin vida, considerando que las personas localizadas durante

2024, correspondieron a su vez a un registro de personas desaparecidas o no localizadas en el mismo año. <https://versionpublicarncpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>

8. **Monto del Subsidio distribuible para el año t (SubDt):** corresponde al monto de los recursos distribuibles entre las entidades federativas para el ejercicio 2025, de acuerdo con la tabla numeral 1 de la presente nota.
9. **Suma del Subsidio de la Ministración Ordinaria a nivel Nacional, en el año t-1 (SubMO-N t-1):** corresponde al monto total de los recursos asignados en la ministración ordinaria a nivel nacional, en el año t-1, es decir, la sumatoria del monto establecido en el Convenio de Coordinación y Adhesión suscrito para el ejercicio 2024.
10. **Ampliación del 20% (por ciento) a las Beneficiarias (Sub Adt):** Corresponde a la asignación adicional a las Beneficiarias que presenten proyectos de mejora y equipamiento del Laboratorio en genética.
11. Los casos no previstos respecto al cálculo de la fórmula para la distribución del recurso del Programa presupuestario U008 serán resueltos por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.



**Solicitud del Pp. U008 Subsidio para Acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas 2025
Proyecto para el Fortalecimiento de Capacidades**

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA

a) Información general

Nombre oficial de la CLB:

Fecha de creación:

dd/mm/aaaa

Domicilio de la CLB:

Dirección de correo electrónico de la CLB:

Teléfonos de contacto de la CLB:

Sitio web:

Redes sociales:

Nombre de la Persona Titular o Encargada de la CLB:

Tipo de nombramiento: Seleccione:

Fecha de designación:

dd/mm/aaaa

Teléfono particular del Titular o Encargado(a)

Dirección de correo electrónico particular del Titular o Encargado:

Nombre de la persona designada como Enlace de Seguimiento:

Cargo de la persona designada como Enlace de Seguimiento:

Dirección de correo electrónico particular:

Teléfono particular:

En atención al Artículo 8 de los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el ejercicio fiscal 2025 ("Lineamientos"), que se dieron a conocer mediante AVISO por lo que se dan a conocer los Lineamientos publicado en el Diario Oficial de la Federación el XX de diciembre de 2024, me permito manifestar el interés de esta Comisión Local de Búsqueda, para acceder a los recursos antes referidos bajo los siguientes datos:

b) Personal adscrito

Tipo de información (variables)	Dato actualizado al 31 de diciembre de 2024			
	Base	Confianza	Eventual	Otro Especifique
Personal adscrito a la CLB por tipo de contratación.	0	0	0	0

c) Infraestructura Indique los inmuebles de la CLB, centros o unidades de identificación de personas desaparecidas o no localizadas, servicios médicos forenses (SEMEFOS), centros de genética, Cent

No.	Nombre del inmueble	Domicilio	Funciones que se realizan
1			
2			
3			
4			

d) Infraestructura.

Indique si la CLB, cuenta con un laboratorio de genética acreditado y operando

No

Si Ubicación:

Indique si la CLB contempla en el ejercicio 2025 acciones de mejora de laboratorio en genética	Si	No
Discribir el proyecto de mejora (objetivo, alcance y resultado esperado en ejercicio 2025)		

e) Ejercicios de los Recursos Presupuestales (años 2023 y 2024)

Años	Recurso Autorizado (Establecidos en los Convenios de Coordinación y Adhesión mas Ampliaciones)	Recursos Ministrados (Total de recursos otorgados)	Recurso Ejercido	Porcentaje Ejercido/Autorizado	Reintegro (Recursos no Ejercidos)	Reintegro (Rendimientos Financieros)
2023	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
2024	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0

f) Destino de los recursos ejercidos (años 2023 y 2024)

Años	C.1. Mobiliario de oficina, equipamiento, insumos y otros gastos de operación	C.2. Equipamiento, herramientas e insumos para labores de búsqueda y Localización de Personas Desanarecidas	C.3. Vehículos terrestres, embarcaciones, maquinaria pesada y equipamiento automotriz	C.4 Software	C.5. Contratacion de Servicios Especializados	C.6. Equipamiento Instrumental e insumos para identificación humana.	C.7. Construcción de obra	Total
2023	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
2024	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0

g) Acciones de Búsqueda de Personas realizadas con recursos del Programa Subsidios

Tipo de información variables	Periodo de Reporte Enero - Diciembre, 2024			
	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre
Solicitudes de Búsqueda recibidas por la CLB	0	0	0	0
Solicitudes de Búsqueda atendidas por la CLB	0	0	0	0



**Solicitud del Pp. U008 Subsidio para Acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas 2025
Proyecto para el Fortalecimiento de Capacidades**

2. INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA

a) Objetivo general del Proyecto

Justificación:

Señale la importancia de llevar a cabo el Proyecto y su contribución en las acciones de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas reportadas a la CLB.

b) Detección de Necesidades de la CLB en su calidad de Ejecutora del Gasto y Beneficiaria del Programa

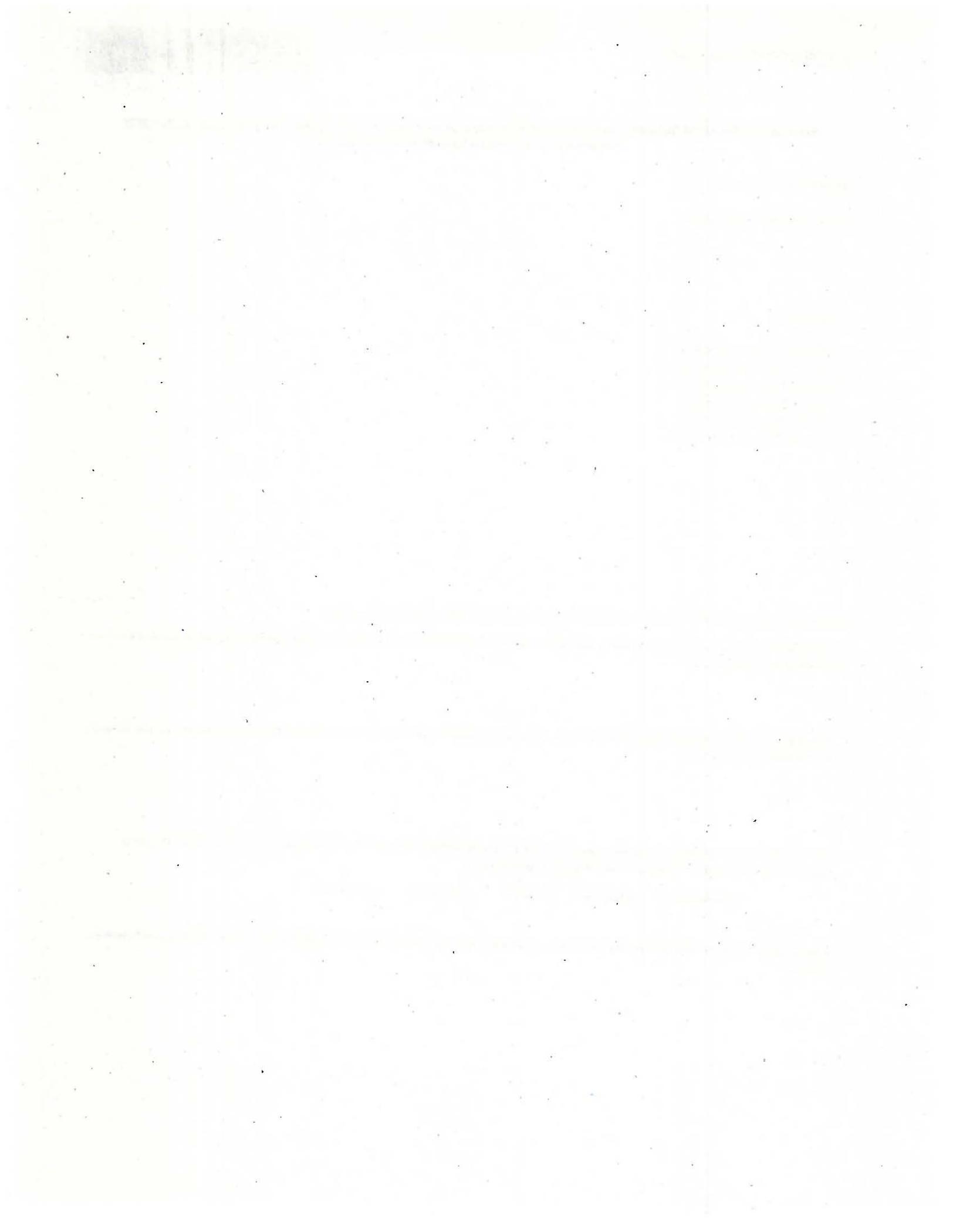
1) La CLB, en su calidad de Ejecutora del Gasto, identificó factores que intervinieron positivamente para el cumplimiento del proyecto de inversión del año 2024. Explique cuáles.

2) La CLB, en su calidad de Ejecutora del Gasto, identificó factores que intervinieron negativamente para el cumplimiento del proyecto de inversión del año 2024. Explique cuáles.

3) En su calidad de Beneficiaria del Programa, ¿en escala de 1 a 5, ¿cómo califica la coordinación de trabajo establecida en el año 2024, con la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas? (seleccione una opción)

- 1) Desfavorable 2) Regular 3) Buena 4) Adecuada 5) Excelente**

4) En su calidad de Beneficiaria del Programa, identifica acciones de mejora en materia de coordinación para la operación del Programa Subsidios? Explique



Anexo 3

Solicitud del Pp. U008 Subsidio para Acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas 2025
Proyecto para el Fortalecimiento de Capacidades

3. PRESUPUESTO

Recurso Federal: \$0.00 Escribir la cantidad en letra (pesos 00/100 M.N.)

Recurso Estatal (coparticipación): \$0.00 Escribir la cantidad en letra pesos (pesos 00/100 M.N.)

Porcentaje de la coparticipación: #¡DIV/0!

a) Recurso Federal

CATEG. ORDEN	CONS	SUBCATEGORIA	CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (con IVA)	TOTAL (con IVA)
C1. Mobiliario de oficina, equipamiento, insumos y otros gastos de operación							
C1					0	\$0.00	\$0.00
C1					0	\$0.00	\$0.00
C1					0	\$0.00	\$0.00
C1					0	\$0.00	\$0.00
C1					0	\$0.00	\$0.00
C2. Equipamiento, herramienta e insumos para labores de búsqueda y localización de personas desaparecidas							
C2					0	\$0.00	\$0.00
C2					0	\$0.00	\$0.00
C2					0	\$0.00	\$0.00
C2					0	\$0.00	\$0.00
C2					0	\$0.00	\$0.00
C3. Vehículos terrestres, embarcaciones, maquinaria pesada y equipamiento automotriz							
C3					0	\$0.00	\$0.00
C3					0	\$0.00	\$0.00
C3					0	\$0.00	\$0.00
C3					0	\$0.00	\$0.00
C3					0	\$0.00	\$0.00
C4. Software (adquisición y/o desarrollo)							
C4					0	\$0.00	\$0.00
C4					0	\$0.00	\$0.00
C4					0	\$0.00	\$0.00
C4					0	\$0.00	\$0.00
C4					0	\$0.00	\$0.00
C5. Contratación de servicios especializados							
C5					0	\$0.00	\$0.00
C5					0	\$0.00	\$0.00
C5					0	\$0.00	\$0.00
C5					0	\$0.00	\$0.00
C5					0	\$0.00	\$0.00
C6. Equipamiento, instrumental e insumos para identificación biométrica							
C6					0	\$0.00	\$0.00
C6					0	\$0.00	\$0.00
C6					0	\$0.00	\$0.00
C6					0	\$0.00	\$0.00
C6					0	\$0.00	\$0.00

4	Recepción	
5	Oficinas	
6	Archivo	
7	Almacén	
8	Baños	
9	Área de atención a familiares	
10	Osteoteca con condiciones controladas para conservación y con capacidad de almacenaje mínimo para 200 segmentos o restos.	Indique capacidad de almacenaje
11	Área de resguardo con un mínimo de 200 nichos.	Indique número de nichos
12	Área de identificación visual.	
13	Área de Planta de Tratamiento de aguas rojas.	
14	Área de residuos peligrosos biológicos infecciosos.	
15	Área de basureros.	
Otros: En su caso, incluya otras edificaciones, espacios, áreas que se encuentren contempladas en su proyecto y que no se ennumeran en la presente tabla, incluya tantas filas como le sea necesario.		
TOTAL		0

f) Avances de la obra

En caso de adecuación y/o remodelación, especifique los avances existentes en la obra.

** Si el proyecto considera únicamente construcción, omita esta sección.*

g) Actividades de la adecuación y/o remodelación:

Especifique el alcance de la adecuación y/o remodelación en relación con la obra que se encuentra construida. Enliste cada actividad a realizar, por ejemplo, "Acabado de muros y pintura", "Instalación de aire acondicionado", "Instalación de planta de tratamiento de aguas rojas", etc. Agregue las filas que sean necesarias.

** Si el proyecto considera únicamente construcción, omita esta sección.*

- 1.
- 2.

3.	
4.	
5.	
6.	
7.	
8.	
9.	
10.	

Solicitud del Pp. U008 Subsidio para Acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas 2025
Proyecto para el Fortalecimiento de Capacidades

5. Información de la Construcción, Adecuación o Remodelación de Obra

Seleccione el tipo de obra que realizará:

Construcción

Adecuación

Remodelación

a) Justificación de la construcción, adecuación o remodelación

(En esta sección enuncie la necesidad o problemática que habrá de cubrir la obra indicando si se trata de una construcción, remodelación o adecuación).

b) Información de soporte sobre propiedad o situación legal del área a intervenir

Enliste documentación:

(Acuerdo legal, título de propiedad, convenio, comodato, etc.)

c) Datos financieros de la obra

Monto del recurso Federal por destinarse a la obra:

Escribir la cantidad en letra (pesos 00/100 M.N)

d) Datos de localización.

Municipio:

Localidad:	
Dirección:	
Información georreferenciada:	
Mapa, vista satelital:	

(Incluya en este recuadro el mapa o vista satelital)

e) Programa arquitectónico de áreas o Plan de la Obra

Indique los metros cuadrados a construirse por cada espacio. Los conceptos que ya se encuentran enlistados son los mínimos necesarios para una obra de esta naturaleza y deben ser contemplados en el proyecto (Ver con el CNIH)

No.	Concepto del Espacio	Área asignada (m ²)
1	Barda perimetral	
2	Área de vigilancia	
3	Estacionamiento	

**Solicitud del Pp. U008 Subsidio para Acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas 2025
Proyecto para el Fortalecimiento de Capacidades**

4. PROTESTA

Se suscribe el presente bajo protesta de decir verdad de que la información aquí contenida es verídica. Asimismo, se manifiesta que para la ejecución del proyecto no se recibirán apoyos de otros programas internacionales, federales, estatales o municipales para los mismos conceptos que impliquen sustituir su aportación o duplicar apoyos o subsidios.

**Persona Titular o Encargada de la Comisión Local de Búsqueda de
Personas del Estado (entidad federativa)**
(nombre, cargo y firma)

** Se anexa copia de la identificación oficial, vigente y legible de quien suscribe la presente solicitud, así como copia del nombramiento como servidor(a) público(a) correspondiente.*

5. AUTORIZACIÓN

De conformidad con el artículo 9 de los *Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el ejercicio fiscal 2025*, esta solicitud se considera autorizada.

Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas
(nombre, cargo y firma)

